



RESOLUCION DE GERENCIA N° 1013 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000710 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000840-2015-MPH ambos de fecha 26 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el fiscalizador interviene con participación de la Red de Salud Huamanga previo consentimiento de la vendedora el Puesto de metal – base calle nueva de venta de carne de doña VIRGINIA QUISPE CONGA del mercado 12 de abril, constatando que se encontró comercializando al Público carne de chanco sin el sello de clasificación del camal que acredite la procedencia de este en un aproximado de 04 Kg. de carne de cerdo, procediendo a decomisarlo; motivo por el cual se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000840-2015-MPH, y notificado con la Notificación de Sanción N° 000710 ambos de fecha 26-11-2015, a la administrada doña VIRGINIA QUISPE CONGA, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar carnes sin sello de clasificación del camal que acredita la procedencia" – código 05-064; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la Notificación de Sanción N° 000710; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de venta de carnes, ha cometido la infracción de "por comercializar carnes sin sello de clasificación del camal que acredita la procedencia" – código 05-064, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor a doña VIRGINIA QUISPE CONGA, en su condición de titular y conductora del Puesto de venta de carne, del mercado 12 de abril con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente a trescientos ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles, (S/. 385.00), por la infracción de "por comercializar carnes sin sello de clasificación del camal que acredita la procedencia" – código 05-064; asimismo, se procede la aplicación de medida complementaria inmediata de decomiso de productos y especies.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles



de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento dela infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR ala administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesada en el puesto de venta de carne del mercado 12 de abril base calle nueva sección de carne, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Paríjola
Prof. César A. Mendoza Paríjola
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ENE. 2016
Oficio Ltr. 4030-2015-UTO-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y del original de: RE-1013-2015-MPH/SM
de fecha 31 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción fehaciente de dicho expediente expedida por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

X Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)